PRORROGA N° 02 AL CONTRATO. 019 DEL 2023, SUSCRITO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE

Entre los suscritos **ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.167.349 de Tibasosa, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** con Nit. 800.165.804-5, en su condición de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, según nombramiento por Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia Ley 270 de 1996 art. 103 numeral 3°, quien para efectos del presente documento se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE** identificado con cédula de ciudadanía No 77.036.623 de La Paz (Cesar), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA N.° 02** al contrato No.019 del 2023, la cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.-** Que se celebró contrato No. 019 del 2023, cuyo objeto es "*Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura Física propia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Labranzagrande, ubicada en la Carrera 8 No. 8-41 en la ciudad de Labranzagrande*" **2.** Que el contratista **OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE**, mediante oficio de fecha 08 de agosto del 2023 solicitó "*Un tiempo adicional de treinta días calendarios para realizar los pendientes que se encontraron en la visita técnica (…) detalles como de pintura (mejoramiento, instalación de un caballete, mejoramiento de los acabados del cielo raso, así como los bajantes existentes), ya que se ha presentado demoras por el mal estado de las vías, por deterioros de las mismas*" **3-** Que mediante oficio DESAJTUO23- 3711 de fecha 08 de agosto de 2023, el supervisor del contrato N° 019 del 2023 solicita la prórroga en tiempo No. 02 al contrato, por un periodo de TREINTA (30) días calendario, en atención a que "*(…) la obra se ha vio afectada por la ola invernal que está presentándose en la zona, la cual ha causado daños en las vías, caída de árboles, agrietamientos y perdidas de la banca, imposibilitando el transporte de materiales, elementos y recursos humanos necesarios para la ejecución de la obra y su libre desarrollo, configurándose un caso de fuerza mayor. En este sentido se solicita la prorroga en tiempo para realizar los pendientes encontrados en la visita técnica tales como pintura (mejoramiento, instalación de caballete, mejoramiento de los acabados del cielo raso, así como las bajantes existentes*" **4-** Que mediante oficio DESAJTUO23-3713 del 08 de agosto de 2023 la Coordinadora del Área Administrativa solicita a la Coordinadora del Área de Asistencia Legal se realicen los trámites para la legalización de la prórroga junto con la ampliación de las correspondientes pólizas, de acuerdo a la solicitud presentada por el Contratista y el Supervisor. **5)** Que mediante oficio DESAJTUO23-3714 del 08 de agosto de 2023 la Coordinadora del Área de Asistencia Legal avala la solicitud de prórroga en tiempo presentada por el Supervisor. **6)** Que la normatividad vigente permite extender los efectos jurídicos de un contrato, cuando existan razones debidamente respaldas y que obedezcan a circunstancias imprevisibles no imputables al contratista. **7)** Que conforme a lo anteriormente expuesto y dado que el contrato se encuentra vigente, se procede a celebrar la presente prórroga No. 2 al contrato No. 019 de 2023 y para tal fin las partes contratantes acuerdan regirse por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DE LA PRORROGA 02**: "Prorrogar en TREINTA (30) días calendario el contrato No. 019 del 2023, cuyo objeto es: "*Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura Física propia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Labranzagrande, ubicada en la Carrera 8 No. 8-41 en la ciudad de Labranzagrande*" en las mismas condiciones del contrato principal.", **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN DE LA**

PRORROGA N° 02 AL CONTRATO. 019 DEL 2023, SUSCRITO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE

PRORROGA: La presente prórroga será de TREINTA (30) días contados a partir del día nueve (09) de Agosto de 2023 y hasta el día siete (07) de septiembre de 2023, inclusive. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS:** El contratista se compromete y se obliga a ampliar en tiempo las garantías, con sus propios recursos a favor de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, NIT 800165804-5, la Garantía Única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, que deberá incluir los siguientes riesgos: **a) El Cumplimiento del contrato.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más. **c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** del personal que preste sus servicios en la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **d) De responsabilidad Civil Extracontractual**, con el fin de amparar los posibles riesgos por daños y lesiones a terceros que se puedan atribuir al contratista, equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del término del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las demás cláusulas del contrato principal No. 019 del 2023, siguen vigentes y por consiguiente surtiendo efectos. **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte de la presente prórroga, y, por lo tanto, tienen fuerza vinculante todas las actuaciones y documentos, surtidos y expedidos con ocasión de la misma. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente prórroga se perfecciona con la suscripción que de la misma hagan las partes y la ampliación de las garantías. Para constancia se firma en Tunja, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023.

CONTRATANTE

ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
C.C. No. 24.167.349 de Tibasosa
Nación - Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

CONTRATISTA

OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE
C.C. No. 77.036.623 de La Paz (Cesar)

Proyectó: Yully Viviana Corregidor Medina
Revisó: Diana Carolina Figueroa Alarcon
Aprobó: Margarita Isabel Duarte Suarez